



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1309

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE ZIMATLÁN, DISTRITO DE
ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. **Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. m3:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXVIII. Pensión vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro Municipal:** Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes.
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
AGUA POTABLE	APLICA A LOS CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON REZAGOS. EL PORCENTAJE DE DESCUENTO NO APLICA AL AÑO ACTUAL.	50% DE CONDONACION EN REZAGOS EN EL PERIODO DEL 15 AL 25 DEL MES DE ENERO DEL 2026.	TENER REZAGOS Y CONTAR CON SU PERMISO EXPEDIDO POR LA SINDICATURA MUNICIPAL.
AGUA POTABLE	ACCEDERAN AL BENEFICIO LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN AL CORRIENTE.	50% DE DESCUENTO EN TODO EL MES DE ENERO.	CONTAR CON EL PERMISO EXPEDIDO POR LA SINDICATURA MUNICIPAL Y PRESENTAR EL ÚLTIMO RECIBO DE PAGO.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. - En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
IMPUESTOS	845,700.00
Impuestos sobre los Ingresos	600.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	660,100.00
Predial	660,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	100.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	185,000.00
Traslación de Dominio	185,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	100.00
Saneamiento	100.00
DERECHOS	952,620.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	36,600.00
Mercados	4,600.00
Panteones	32,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	916,020.00
Alumbrado Público	50,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	31,300.00
Licencias y Permisos	171,100.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	122,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	55,300.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	1,800.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	2,200.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	456,200.00
Registro Civil	120.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	20,000.00
Ocupación de la Vía Pública	6,000.00
PRODUCTOS	753,391.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos	753,391.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	750,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	100.00
Otros Productos	100.00
Productos Financieros del Ramo 28	50.00
Productos Financieros del Fondo III	3,100.00
Productos Financieros del Ramo IV	10.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	30.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
APROVECHAMIENTOS	8,100.00
Aprovechamientos	8,100.00
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	8,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	100.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	145,000.00
Otros ingresos	145,000.00
Otros ingresos	145,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	17,642,053.45
Participaciones	9,236,147.20
Fondo General de Participaciones	5,819,449.53
Fondo de Fomento Municipal	2,491,492.65
Fondo Municipal de Compensación	87,956.84
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	92,486.33
ISR sobre Salarios	310,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	70,255.78
Fondo de Fiscalización y Recaudación	307,505.34
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	39,281.31
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	12,309.39
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	5,410.03
Aportaciones	8,404,906.25
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,396,200.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	3,008,706.25
Convenios	1,000.00
Programas Estatales	1,000.00
Total	20,346,964.45



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 13. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 15. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	119.00
B	90.00
C	64.00
D	50.00
Fraccionamientos	166.00
Susceptible de Transformación	40.00
Agencias y Rancherías	40.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	10,000.00
Agostadero	10,000.00
Forestal	10,000.00
No apropiados para uso agrícola	7,000.00

TABLAS DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	219.00	Media	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	482.00	Alta	PHOA5	1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		

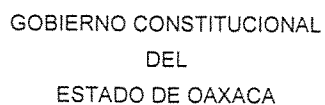


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	251.00
Mínimo	HUM2	743.00
Económico	HUE3	1,048.00
Medio	HUM4	1,341.00
Alto	HUA5	1,667.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00
Especial	HUE7	2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	996.00
Alto	HPA5	1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.000
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	1,215.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00

Básico	COES1	251.00
Mínimo	COES2	597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	1,184.00
Alto	COAL5	1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	848.00
Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	314.00
Económico	COPA3	430.00
Medio	COPA4	765.00
Alto	COPA5	1,100.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	618.00
Medio	COBP4	723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00



			Medio	COBP4	314.00
--	--	--	-------	-------	--------

ESTADO CIVIL Ministerio de Gobierno Departamento de la Secretaría de Gobierno Subsecretaría de Registro Civil Subsecretaría de Registro Civil Subsecretaría de Registro Civil	ESTADO CIVIL Ministerio de Gobierno Departamento de la Secretaría de Gobierno Subsecretaría de Registro Civil Subsecretaría de Registro Civil Subsecretaría de Registro Civil	ESTADO CIVIL Ministerio de Gobierno Departamento de la Secretaría de Gobierno Subsecretaría de Registro Civil Subsecretaría de Registro Civil Subsecretaría de Registro Civil	ESTADO CIVIL Ministerio de Gobierno Departamento de la Secretaría de Gobierno Subsecretaría de Registro Civil Subsecretaría de Registro Civil Subsecretaría de Registro Civil	ESTADO CIVIL Ministerio de Gobierno Departamento de la Secretaría de Gobierno Subsecretaría de Registro Civil Subsecretaría de Registro Civil Subsecretaría de Registro Civil	ESTADO CIVIL Ministerio de Gobierno Departamento de la Secretaría de Gobierno Subsecretaría de Registro Civil Subsecretaría de Registro Civil Subsecretaría de Registro Civil	ESTADO CIVIL Ministerio de Gobierno Departamento de la Secretaría de Gobierno Subsecretaría de Registro Civil Subsecretaría de Registro Civil Subsecretaría de Registro Civil	ESTADO CIVIL Ministerio de Gobierno Departamento de la Secretaría de Gobierno Subsecretaría de Registro Civil Subsecretaría de Registro Civil Subsecretaría de Registro Civil
---	---	---	---	---	---	---	---





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 18. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a la bonificación siguiente: durante el mes de enero 50%, en el mes de febrero 30% y en el mes de marzo 20%. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual, únicamente por predio donde habiten.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 21. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 22. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. - La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 24. - Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota por m2 (UMA)
I. Habitacional tipo medio	0.06
II. Habitacional popular	0.06
III. Habitacional campestre	0.06

Artículo 25. - El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 26. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 27. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 28. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 30. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 32. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 34. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 35. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) metro lineal	1,392.00	Por evento
II. Electrificación metro lineal	700.00	Por evento
III. Pavimentación de calles m ²	500.00	Por evento
IV. Banquetas m ²	300.00	Por evento
V. Guarniciones metro lineal	300.00	Por evento

Artículo 36. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 37. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 38. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 39. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados contruidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 40. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 41. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos y casetas fijos en plazas, calles o terrenos m ²	500.00	Anual
II. Puestos y casetas semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	300.00	Anual
III. Ampliación o cambio de giro	500.00	Por evento
IV. Reapertura de puesto, local o caseta	500.00	Por evento
V. Permiso para remodelación	500.00	Por evento
VI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por evento

Artículo 42. - El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	50 .00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 43. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 44. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 45. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,000.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres a cementerios del Municipio	10,000.00	Por evento
c) Las autorizaciones de traslado de restos a cementerios del Municipio	5,000.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	200.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	2,000.00	Por evento
c) Servicios de re-inhumación	200.00	Por evento
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	5,000.00	Por evento
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	300.00	Por evento
f) Instalación de lápida y/o jardineras	300.00	Por evento
g) Reparación de monumentos	500.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 46.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por “costo anual, global, general, actualizado y erogado” la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

Artículo 47.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 48.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 49.- Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual, a criterio y facultad del Municipio.

Artículo 50.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 51. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 52. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 53. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Certificación de documentos	108.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	31.00	Por evento
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	31.00	Por evento
IV. Constancia de Posesión	52.00	Por evento
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	31.00	Por evento
VI. Impresión blanco y negro tamaño carta u oficio por cada lado de la hoja	2.00	Por evento
VII. Constancia de buena conducta	100.00	Por evento
VIII. Constancia de cesión de derechos	100.00	Por evento
IX. Elaboración de contrato de compraventa	150.00	Por evento
X. Impresión a color, tamaño carta u oficio cada lado de la hoja	5.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XI.	Copia Fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta u oficio por cada lado de la hoja	1.00	Por evento
XII.	Reimpresión de Recibo Oficial	30.00	Por evento
XIII.	Constancia de compraventa de ganado	100.00	Por evento
XIV.	Dictamen de Protección Civil	3,000.00	Por evento
XV.	Constancia de no inscripción al servicio militar	100.00	Por evento
XVI.	Certificado de Compra y Venta de un predio	1,200.00	Por evento

Artículo 54. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Cuando los sujetos obligados al pago de este derecho presenten credencial oficial que los acredite como adultos mayores de 60 años podrán recibir el 30% de descuento al exhibir el pago total.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 55. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 56. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 57. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permisos de:			
a)	Construcción casa-habitación m2	3.00	Por evento
b)	Construcción comercial, industrial y de servicios m2	15.00	Por evento
c)	Reconstrucción casa-habitación m2	3.00	Por evento
d)	Reconstrucción comercial, industrial y de servicios m2	15.00	Por evento
e)	Ampliación casa-habitación m2	3.00	Por evento
f)	Ampliación comercial, industrial y de servicios m2	15.00	Por evento
g)	Demolición de inmuebles m2	3.00	Por evento
h)	Construcción de albercas m3	10.00	Por evento
i)	Ampliación o reconstrucción de subestación eléctrica m2	100.00	Por evento
j)	Introducción de ductos o fibra óptica por m2	200.00	Por evento
k)	Construcción y remodelación de bardas ml	20.00	Por evento
l)	Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de servicio de telefonía celular, internet y/o televisión hasta 50 metros de altura en terreno natural o azotea	70,000.00	Por evento
m)	Revalidación anual por instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de servicio de telefonía celular, internet y/o televisión hasta 50 metros de altura en terreno natural o azotea	50,000.00	Por evento
n)	Instalación y/o reubicación de torres	100,000.00	Por evento
o)	Revalidación anual por instalación de torres	70,000.00	Por evento
II.- Otorgamiento de numero oficial, Apeo y Deslinde, rectificación de medidas y subdivisión			
a).	Asignación de número oficial	30.00	Por evento
b).	Apeo y Deslinde		
1.-	Hasta 250 m2 de Terreno	1,000.00	Por evento
2.-	de 251 m2 a 2,500 m2 de terreno	1,500.00	Por evento
3.-	De 2,501 m2 A 5,000 M2 de terreno	2,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	4.- De 5,0001 m2 A 10,000 M2 de terreno	3,000.00	Por evento
	5.- Corrección de licencias de apeo y deslinde	150.00	Por evento
	c). - Licencia de rectificación medidas y colindancias de un predio.		
	1.- Hasta 250 m2 de Terreno	1,000.00	Por evento
	2.- de 251 m2 a 2,500 m2 de terreno	1,500.00	Por evento
	3.-De 2,501 m2 A 5,000 M2 de terreno	2,000.00	Por evento
	4.- De 5,0001 m2 A 10,000 M2 de terreno	3,000.00	Por evento
	d). - Licencia de Subdivisión		
	1.- por donación o herencia	1,000.00	Por evento
	2.- por compra y venta de hasta 12 lotes	3,000.00 por cada lote	Por evento
III.-	POR USO DE SUELO		
	a). - Comercial o de servicios por m2		
	1.- Comercio Establecido	15.00	Por evento
	2.- Servicios	15.00	Por evento
	b) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, Diesel o petróleo por m2		
	1.- Otorgamiento	8.00	Por evento
	2.- Refrendo Anual	4.00	Por evento
	c). - Comercial para tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, supermercado y/o centros comerciales por m2.		
	1.- Otorgamiento	30.00	Por evento
	2.- Refrendo Anual	15.00	Por evento
	d). - Comercial para franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y/o abierta por m2.		
	1.- Otorgamiento	50.00	Por evento
	2.- Refrendo Anual	25.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	e). -Tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar por m2.		
	1.- Otorgamiento	60.00	Por evento
	2.- Refrendo Anual	30.00	Por evento

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tenga otorgadas constancias de factibilidad de uso de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligados a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del vencimiento de las mismas, accediendo a un descuento del 20% en el primer mes, 10% en el segundo mes y 5 % en el tercer mes de su vencimiento.

Los contribuyentes que inicien obras sin contar con la Constancia de Uso del Suelo, deberán regularizar dicho derecho el incumplimiento dará lugar a las sanciones emitidas por la Autoridad Municipal.

Para iniciar los trámites correspondientes a este Derecho, el contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Copia de credencial de elector del representante legal o propietario
2. Croquis de localización del terreno o establecimiento
3. Copia del pago del impuesto predial actualizado
4. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble
6. Dictamen de impacto ambiental (cuando aplique)
7. Protocolo de protección civil cuando aplique

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 58. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 59.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 60.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS		Expedición	Refrendo
		Cuota en pesos	
I. Comercial:			
a)	Papelería	500.00	250.00
b)	Miscelánea	600.00	300.00
c)	Billar	800.00	400.00
d)	Agroquímicos	800.00	400.00
e)	Minisúper	1,000.00	500.00
f)	Farmacia	1,000.00	500.00
g)	Casa de materiales con ferretería	1,000.00	500.00
h)	Implementos agrícolas	1,000.00	500.00
i)	Refaccionaria	1,000.00	500.00
j)	Novedades	1,000.00	500.00
k)	Tienda de ropa	1,000.00	500.00
l)	Zapatería	500.00	250.00
m)	Accesorios electrónicos	300.00	200.00
n)	Frutería y verdulería	500.00	300.00
o)	Florería	500.00	300.00
p)	Vivero	300.00	200.00
q)	Joyería	300.00	200.00
r)	Pollería	300.00	200.00
s)	Dulcería	300.00	200.00
t)	Tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar.	80,000.00	40,000.00
u)	Cenaduría	800.00	400.00
v)	Comercial para franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y/o abierta.	20,000.00	10,000.00
w)	Tendajón	200.00	100.00
x)	Comedor	800.00	400.00
II. Industrial:			
a)	Purificadora	1,000.00	600.00
b)	Taller de balconería	1,000.00	600.00
c)	Taller de cancelería (aluminio)	1,000.00	600.00
d)	Tortillería	1,000.00	600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

e)	Procesadora de salsas	1,000.00	600.00
f)	Cohetería	1,000.00	500.00
g)	Aserradero	7,000.00	5,000.00
h)	Pastelería	500.00	300.00
i)	Panificadora	500.00	300.00
j)	Quesería	500.00	300.00
k)	Carpintería	1,000.00	500.00
l)	Nevería	600.00	300.00
m)	Fábrica de plásticos	20,000.00	15,000.00
III. Servicios:			
a)	Gasolinera	96,000.00	48,000.00
b)	Taller mecánico automotriz	1,200.00	800.00
c)	Vulcanizadora	500.00	300.00
d)	Moto taxi	300.00	200.00
e)	Centro de cómputo	300.00	150.00
f)	Lava autos	500.00	300.00
g)	Alquiler de mobiliario	1,000.00	500.00
h)	Arrendamiento de inmuebles	800.00	600.00
i)	Baños públicos	300.00	150.00
j)	Renta de maquinaria pesada	3,000.00	1,800.00
k)	Clínica	3,000.00	1,500.00
l)	Molino de nixtamal	500.00	250.00
m)	Cribado de material pétreo	3,000.00	1,000.00
n)	Estética	500.00	250.00
o)	Gimnasio	1,000.00	600.00
p)	Taller de motocicletas	500.00	300.00
q)	Taller de bicicletas	300.00	200.00
r)	Funeraria	1,000.00	600.00
s)	Laboratorio de análisis clínicos	1,000.00	600.00
t)	Renta de terreno para antenas de comunicación.	3,000.00	1,500.00
u)	Lavandería	1,000.00	600.00
v)	Guardería	500.00	300.00
w)	Balneario	9,000.00	4,500.00
x)	Alberca y/o chapoteadero	6,000.00	3,000.00

El contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
4. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del estacionamiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria (cuando aplique).
8. Copia de credencial de elector del representante legal o propietario.
9. Dictamen de impacto ambiental (cuando aplique).
10. Protocolo de protección civil cuando aplique.

En la Inscripción al padrón de licencias, comerciales e industriales se aplicará una bonificación del 50%.

Artículo 61.- Las licencias a que se refiere este apartado, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su revalidación, en la fecha en se cumpla el periodo, sin exceder de 30 días hábiles posteriores a la misma, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Municipio, anexando los siguientes documentos:

- I. Copia de licencia de operaciones del año inmediato anterior.
- II. Copia del pago del impuesto predial del año en curso.
- III. Croquis de localización del establecimiento.
- IV. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble.
- V. Copia de la credencial de elector del propietario o representante legal.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La Expedición y la revalidación de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto		Expedición	Revalidación
		Cuotas en pesos	
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	525.00	262.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00	500.00
c)	Expendio de mezcal	1,000.00	500.00
d)	Depósito de cerveza	1,000.00	500.00
e)	Licorería	1,000.00	500.00
f)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	3,000.00	1,500.00
g)	Restaurante-bar	1,200.00	600.00
h)	Bar	1,200.00	600.00
i)	Billar con venta de cerveza	3,000.00	1,500.00
j)	Cantina	1,440.00	720.00
k)	Centro nocturno	1,440.00	720.00
l)	Botanero	1,200.00	600.00
m)	Cenaduría con venta de cerveza	1,000.00	500.00
n)	Tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar.	39,600.00	39,600.00
o)	Minisúper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	40,000.00	40,000.00
p)	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro del establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	6,000.00	3,000.00

La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
a)	Venta de cervezas y micheladas	220.00	Por evento
b)	Vinos y licores	300.00	Por evento

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario (10:01 p.m.-1:00 a.m.) de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00	Por evento
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00	Por evento
c)	Expendio de mezcal	300.00	Por evento
d)	Depósito de cerveza	300.00	Por evento
e)	Licorería	300.00	Por evento
f)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	400.00	Por evento
g)	Restaurante-bar	300.00	Por evento
h)	Bar	300.00	Por evento
i)	Billar con venta de cerveza	750.00	Por evento
j)	Cantina	500.00	Por evento
k)	Centro nocturno	600.00	Por evento

Artículo 63.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 64.- El contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos al solicitar los servicios descritos:

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- II. Croquis de localización del estacionamiento.
- III. Copia del pago del impuesto predial actualizado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- VI. Constancia de uso de suelo del estacionamiento.
- VII. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria (cuando aplique).
- VIII. Copia de credencial de elector del representante legal o propietario.
- IX. En el caso de establecimientos donde se consuma dentro del mismo, contar con sanitarios.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 65. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto			Cuota en pesos	Periodicidad
a) Juegos mecánicos				
1.	De 1 a 10 mts2		900.00	Por día
2.	De 10.01 mts2 en adelante		1,200.00	Por día
b) Juegos no mecánicos				
1.	De 1 a 5m2.		500.00	Por día
2.	Mayor a 5.01 m2.		900.00	Por día
c) Venta de comida				
1.	Hasta 12 m2		500.00	Por día
2.	Más de 12.01 m2		900.00	Por día
d) Venta de nieve				
1.	Hasta 12 m2		500.00	Por día
2.	Más de 12.01 m2		900.00	Por día
e) Venta de golosinas				
1.	Hasta 12 m2		50.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2.	Más de 12.01 m2	52.50	Por día
f) Venta de plásticos			
1.	Hasta 12 m2	300.00	Por día
2.	Más de 12.01 m2	315.00	Por día
g) Venta de bisutería			
1.	Hasta 12 m2	300.00	Por día
2.	Más de 12.01 m2	315.00	Por día

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 66. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Perifoneo móvil	50.00	Por día
b) Colocación de anuncios espectaculares por m2	300.00	Anual
c) Colocación de carteles en postes	2.00	Por unidad

Sección Octava. Agua Potable

Artículo 67. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 68.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 69.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto		Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Cambio de usuario	Doméstico	100	Por evento
II.	Cambio de usuario	Comercial	300	Por evento
III.	Cambio de usuario	Industrial	300	Por evento
IV.	Cambio de usuario	De servicios	300	Por evento
V.	Suministro de agua potable	Doméstico	30	Mensual
VI.	Suministro de agua potable	Comercial	65	Mensual
VII.	Suministro de agua potable	Industrial	87	Mensual
VIII.	Suministro de agua potable	De servicios	600	Mensual
IX.	Conexión a la red de agua potable	Doméstico	1,040.00	Por evento
X.	Conexión a la red de agua potable	Comercial	1,040.00	Por evento
XI.	Conexión a la red de agua potable	Industrial	1,800.00	Por evento
XII.	Conexión a la red de agua potable	De servicios	6,000.00	Por evento
XIII.	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	350	Por evento
XIV.	Reconexión a la red de agua potable	Comercial	1,000.00	Por evento
XV.	Reconexión a la red de agua potable	Industrial	1,000.00	Por evento
XVI.	Reconexión a la red de agua potable	De servicios	1,000.00	Por evento

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada y tendrán derecho a la bonificación siguiente: durante el mes de enero 25%, en el mes de febrero 15% y en el mes de marzo 10%.

Sección Novena. Registro Civil

Artículo 70.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de acta de defunción	120.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 71. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00	Por evento

Artículo 72. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 73. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima primera. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 74.- Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servidumbre, ocupación, y/o utilización de la vía pública para la instalación y permanencia de red aérea, red subterránea, tuberías, colectores, emisores y acometidas	100.00 (Metro lineal)	Por evento
II. Ocupación y/o utilización de la vía pública para la instalación de estructuras o soportes	10,000.00	Por evento
III. Reubicación de antena de telefonía celular	50,000.00	Por evento
IV. Uso de la vía pública con desechos de material de construcción o escombros por día	100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V.	Permiso para uso de la vía pública para fiestas y/o convivios por día	500.00	Por evento
VI.	Uso de la vía pública por vehículos de carga pesada y no pesada.	200.00	Por día
VII.	Permiso para detonaciones pirotécnicas festivas que generen niveles de ruido perceptibles en la vía pública, cuando no representen riesgo para terceros ni afecten de manera desproporcionada la tranquilidad comunitaria	20.00	Por evento

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 75.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Terreno del panteón	8,000.00	Por evento
b) Unidad deportiva	2,000.00	Por día
c) Bodega Municipal	1,000.00	Por día

Sección Segunda. Derivado de bienes muebles e intangibles

Artículo 76.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes muebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento de maquinaria:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Moto conformadora (dentro de la población)	600.00	Hora
b) Moto conformadora (fuera de la población hasta 4 kilómetros)	1,000.00	Hora
c) Retro excavadora (dentro de la población)	500.00	Hora
d) Retro excavadora (fuera de la población)	700.00	Hora
e) Parada de surco	500.00	Hectárea
f) Rastreo	600.00	Hectárea
g) Desbrozadora	500.00	Hectárea
h) Barbecho	800.00	Hectárea

II. Acarreo con volteo de 7 metros cúbicos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Cascajo	400.00	Viaje
b) Tierra	250.00	Viaje
c) Abono	250.00	Viaje
d) Escombro	250.00	Viaje

III. Arrendamiento de implementos agrícolas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Discos	150.00	Por día
b) Rototiller	200.00	Por día
c) Cosechadora	200.00	Por día
d) Sembradora	200.00	Por día
e) Niveladora	200.00	Por día

IV. Arrendamiento de Urban:

Concepto	Cuota en pesos
a) Por un periodo semanal (7 días)	3,025.00

Artículo 77.- El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 78. - El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 79. - El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 80.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026

Sección Sexta. Productos Financieros del Recurso fiscal

Artículo 81.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 82. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal

Artículo 83.- El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Quemar basura	537.00	Por evento
II. Daños al patrimonio municipal	2,688.60	Por evento
III. Daños a los letreros municipales	1,792.40	Por evento
IV. Tirar basura y/o animales muertos en la vía pública, ríos y arroyos	1,344.30	Por evento
V. Tirar agua sucia en la vía pública	896.20	Por evento
VI. Provocar incendios	4,481.00	Por evento
VII. Entregar al carro recolector la basura sin clasificar	896.20	Por evento
VIII. Celebrar todo tipo de actividades sociales en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal	1,792.40	Por evento
IX. Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública, sin la autorización previa del propietario o de la autoridad municipal	1,792.40	Por evento
X. Realizar grafiti en edificios públicos y particulares sin la autorización correspondiente	1,792.40	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XI.	Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina, en días y horarios no permitidos por los reglamentos Municipales	5,377.20	Por evento
XII.	Conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de sustancias	3,584.80	Por evento
XIII.	Defecar y/o orinar en la vía pública	1,792.40	Por evento
XIV.	Tener relaciones sexuales en la vía pública	1,792.40	Por evento
XV.	Hacer caso omiso a los requerimientos de la Autoridad Municipal	3,584.80	Por evento
XVI.	Obstruir el tránsito vehicular	1,792.40	Por evento
XVII.	Utilizar las calles, avenidas y privadas, para establecimientos comerciales y de servicios sin la autorización correspondiente	5,377.20	Por evento
XVIII.	Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin el permiso de la autoridad municipal	1,792.40	Por evento
XIX.	Obstaculizar las calles o banquetas con materiales para construcción u otros sin la autorización correspondiente	1,792.40	Por evento
XX.	Conducir vehículo motorizado a exceso de velocidad	1,792.40	Por evento
XXI.	No respetar los señalamientos viales	1,792.40	Por evento
XXII.	Circular con vehículo de motor en la explanada municipal y atrio del Templo católico	2,688.60	Por evento
XXIII.	Utilizar la vía pública para carreras y/o arrancones con vehículos de motor	8,962.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXIV.	Pintar, romper o sustraer figuras, lozas, planchas, floreros o adornos de cualquier material que tienen los sepulcros del Panteón Municipal	4,481.00	Por evento
XXV.	Disponer de un espacio del Panteón Municipal, sin la autorización correspondiente	4,481.00	Por evento
XXVI.	Hacer modificaciones, construcciones, a las capillas, lapidas o sepulcros del Panteón Municipal sin la autorización correspondiente	4,481.00	Por evento
XXVII.	Hacer uso del Panteón Municipal para inhumación o exhumación, sin autorización correspondiente	8,962.00	Por evento
XXVIII.	Rebasar el límite permitido de las excavaciones para inhumar los cadáveres	1,792.40	Por evento
XXIX.	A los Médicos Generales, Odontólogos, Veterinarios depositar sus residuos tóxicos peligrosos en la basura general, en la vía pública, en ríos, arroyos, o a la intemperie	8,962.00	Por evento
XXX.	Construir, reconstruir, remodelar, ampliar y demoler un bien inmueble sin las licencias correspondientes otorgadas por la autoridad respectiva	8,962.00	Por evento
XXXI.	No contar con permiso del H. Ayuntamiento para la regularización de reconstrucción de casa, habitación, comercial e industrial	8,962.00	Por evento
XXXII.	Realizar fraccionamientos sin autorización de la Autoridad Municipal	70,000.00	Por evento
XXXIII.	Realizar la fracción o subdivisión de predios sin autorización de la Autoridad Municipal	18,000.00	Por evento
XXXIV.	Realizar fusión de lotes sin autorización de la Autoridad Municipal	20,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXXV.	Asignar número oficial a un bien inmueble sin la autorización correspondiente	716.96	Por evento
XXXVI.	Manipular la infraestructura de la Red de Agua Potable sin autorización de la Autoridad Municipal	8,962.00	Por evento
XXXVII.	Conectarse a la red de agua potable sin la autorización correspondiente	8,962.00	Por evento
XXXVIII.	Realizar conexión de agua potable sin reparar los daños causados a la vía pública	8,962.00	Por evento
XXXIX.	Realizar detonaciones pirotécnicas festivas que generen niveles de ruido perceptibles en la vía pública y que puedan afectar la tranquilidad o seguridad de las personas, sin contar con el permiso municipal correspondiente	4,481.00	Por evento
XL.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, o encontrarse en estado de ebriedad alterando el orden público	1,131.40	Por evento

Artículo 84.- El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 85.- Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 86.- Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 87.- La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 88.- Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 89.- Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 90.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 91.- El Municipio percibe ingresos por aportaciones y cooperaciones de personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS
INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
OTROS INGRESOS

Sección Única. Otros Ingresos

Artículo 92.- El Municipio percibirá otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos y que sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

Concepto		Cuota en pesos	Unidad
I.	Venta de garrafón de agua en la purificadora	5.00	Pieza
II.	Venta de garrafón de agua en tienda	8.00	Pieza
III.	Venta de garrafón de agua a domicilio	10.00	Pieza
IV.	Venta de garrafón vacío y roto	5.00	Pieza
V.	Venta de garrafón vacío y nuevo	80.00	Pieza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 93. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 94. - El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 95. - El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y se distribuirá a los Municipios mediante la fórmula establecida en artículo 7 de la citada Ley.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 96. - El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, se distribuirá como lo establece el artículo 7A ambos de la citada Ley.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 97. - El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y se distribuirá a los Municipios conforme a lo que establece el artículo 7B de la citada Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 98. El Municipio percibirá recursos provenientes del I.S.R. sobre Salarios, de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 99. - El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6A de la Ley de coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 100. - El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal de Estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 101. - El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 102. - El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 103. - La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de esta Ley.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 104. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 105. - El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social, así como lo establece el artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 106. - El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 107. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Única. Programas Estatales

Artículo 108. - El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE ZIMATLÁN
DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la contribución de nuestros ciudadanos	Invitar a los ciudadanos a realizar sus pagos de manera oportuna	Incrementar un 19% los ingresos propios
Concientizar a nuestros habitantes de la importancia de contribuir con el Ayuntamiento	Generar estrategias de cobro y realizar descuentos	Lograr que el 70% de la población realice sus pagos
Eficientizar la capacidad recaudatoria del municipio logrando el 100% de las metas de recaudación estimados, así como recepcionar participaciones, aportaciones ministradas por el estado, que permitan al H. Ayuntamiento dotar de infraestructura y servicios básicos a los ciudadanos del municipio.	Implementar sistemas digitales que permitan dar mayor eficiencia al cobro de las cuotas de la ley de ingresos.	Alcanzar el 100% de la recaudación municipal
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2026	2027
1	Ingresos de Libre Disposición	11,941,058.20	12,085,227.83
	A Impuestos	845,700.00	679,199.60
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	C Contribuciones de Mejoras	100.00	102.80
	D Derechos	952,620.00	979,293.36
	E Productos	753,391.00	774,485.95
	F Aprovechamientos	8,100.00	8,326.80
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	145,000.00	149,060.00
	H Participaciones	9,236,147.20	9,494,759.32
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
	J Transferencias	-	-
	K Convenios	-	-
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	8,405,906.25	8,641,271.63
	A Aportaciones	8,404,906.25	8,640,243.63
	B Convenios	1,000.00	1,028.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4	Total de Ingresos Proyectados	20,346,964.45	20,726,499.46



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III RI
Formato 7 C) Resultados de Ingresos - LDF.

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	9,623,103.17	11,941,058.20
	A Impuestos	386,913.82	845,700.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	C Contribuciones de Mejoras	1,000.00	100.00
	D Derechos	243,888.00	952,620.00
	E Productos	73,954.75	753,391.00
	F Aprovechamiento	210,136.00	8,100.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	145,000.00
	H Participaciones	8,693,210.60	9,236,147.20
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
	J Transferencias y Asignaciones	-	-
	K Convenios	-	-
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	8,523,958.59	8,405,906.25
	A Aportaciones	8,522,958.59	8,404,906.25
	B Convenios	1,000.00	1,000.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4	Total de Resultados de Ingresos	18,147,061.76	20,346,964.45
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV INGRESOS Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			20,346,964.45
INGRESOS DE GESTIÓN			2,704,911.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	845,700.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	660,100.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	185,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	952,620.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	36,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	916,020.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	753,391.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	753,391.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,100.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,100.00
Ingresos por venta de bienes, prestación de	Recursos Fiscales	Corrientes	145,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	servicios y otros ingresos			
	Otros ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	145,000.00
	Otros ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	145,000.00
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	17,642,053.45
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,236,147.20
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,819,449.53
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,491,492.65
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	87,956.84
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	92,486.33
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	310,000.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	70,255.78
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	307,505.34
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	39,281.31
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	12,309.39
	Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	5,410.03
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,404,906.25
	Fondo de Aportaciones para la	Recursos Federales	Corrientes	5,396,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Infraestructura Social Municipal			
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	3,008,706.25
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1,000.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.				



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos Beneficios y Otros	20,346,864.45	1,785,425.37	1,785,425.37	1,785,425.37	1,785,425.37	1,785,425.37	1,785,425.37	1,785,425.37	1,785,425.37	1,785,425.37	1,785,425.37	1,245,805.37	1,245,805.37
Impuestos	845,700.00	70,475.00	70,475.00	70,475.00	70,475.00	70,475.00	70,475.00	70,475.00	70,475.00	70,475.00	70,475.00	70,475.00	70,475.00
Impuestos sobre los Ingresos	600.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Impuestos sobre el Patrimonio	660,100.00	55,008.33	55,008.33	55,008.33	55,008.33	55,008.33	55,008.33	55,008.33	55,008.33	55,008.33	55,008.33	55,008.33	55,008.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	185,000.00	15,416.67	15,416.67	15,416.67	15,416.67	15,416.67	15,416.67	15,416.67	15,416.67	15,416.67	15,416.67	15,416.67	15,416.67
Contribuciones de mejoras	100.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	100.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100.00
Derechos	952,620.00	79,385.00	79,385.00	79,385.00	79,385.00	79,385.00	79,385.00	79,385.00	79,385.00	79,385.00	79,385.00	79,385.00	79,385.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	36,600.00	3,050.00	3,050.00	3,050.00	3,050.00	3,050.00	3,050.00	3,050.00	3,050.00	3,050.00	3,050.00	3,050.00	3,050.00
Derechos por Prestación de Servicios	916,020.00	76,335.00	76,335.00	76,335.00	76,335.00	76,335.00	76,335.00	76,335.00	76,335.00	76,335.00	76,335.00	76,335.00	76,335.00
Productos	753,391.00	62,782.58	62,782.58	62,782.58	62,782.58	62,782.58	62,782.58	62,782.58	62,782.58	62,782.58	62,782.58	62,782.58	62,782.58
Productos	753,391.00	62,782.58	62,782.58	62,782.58	62,782.58	62,782.58	62,782.58	62,782.58	62,782.58	62,782.58	62,782.58	62,782.58	62,782.58
Aprovechamientos	8,100.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00
Aprovechamientos	8,100.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	145,000.00	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33
Otros ingresos	145,000.00	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33
Participaciones, Aportaciones y Convenios	17,642,053.45	1,560,024.45	1,560,024.45	1,560,024.45	1,560,024.45	1,560,024.45	1,560,024.45	1,560,024.45	1,560,024.45	1,560,024.45	1,560,024.45	1,020,404.45	1,021,404.45
Participaciones	9,236,147.20	769,678.93	769,678.93	769,678.93	769,678.93	769,678.93	769,678.93	769,678.93	769,678.93	769,678.93	769,678.93	769,678.93	769,678.93
Aportaciones	8,404,906.25	790,345.52	790,345.52	790,345.52	790,345.52	790,345.52	790,345.52	790,345.52	790,345.52	790,345.52	790,345.52	250,725.52	250,725.52
Convenios	1,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1309

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 03 de febrero de 2026

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.